



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00701

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **VERJAN INMOBILIARIA S.A.S** contra **RONALD TIBAMBRE SARMIENTO** y **YEDSIKA TIBAMBRE SARMIENTO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$850.000**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de **agosto de 2021**.
2. Por la suma de **\$4'200.000** por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento de los meses de **septiembre a diciembre de 2021**, cada uno a razón de \$1'050.000 pesos.
3. Por la suma de **\$4'200.000** por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento de los meses de **enero a abril de 2022**, cada uno a razón de \$1'050.000 pesos.
4. Por la suma de **\$2'100.000**, por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento base de recaudo, regulada según el artículo 1601 del C.C.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia a través de su representante legal.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (1-2)¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec129019826c1d34c5baac2544d031cc3a0a66bac49273b3b5a67766c28e4d92**

Documento generado en 08/08/2022 11:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión desanotada en el estado N° 097 del 10 de agosto de 2022